

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2017/19	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	15 / de maig / 2017
Durada	Des de les 12:00 fins a les 13:00 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Enric Pla Vall
Secretari	M ^a Carmen Redo Solanilla

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	Enric Pla Vall	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
TSV	Jan Valls Fernandez	SÍ
PSPV-PSOE	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
COMPROMÍS	Doménec Fontanet I Llätser	SÍ
COMPROMÍS	Jordi Moliner Calventos	SÍ
SECRETARIA	M ^a Carmen Redo Solanilla	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 8 de maig 2017.

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 8 de maig de 2017, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 8 de maig de 2017.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 4772/2017. Proposta d'aprovació lot de factures codi 22.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Visto el lote de facturas n.º 22 por importe de 63.312,12 euros.

PROVEEDOR	NUM FRA	Fecha	Importe
ABELLO LINDE SA	3308676	31-març-17	45,01
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	26144	15-març-17	319,78
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29938	31-març-17	4,76
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29939	31-març-17	22,64
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29940	31-març-17	15,43
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29941	31-març-17	39,49
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29942	31-març-17	43,74
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29943	31-març-17	108,46
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29945	31-març-17	51,07
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29946	31-març-17	4,30
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	29947	31-març-17	2.605,74
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	37504	15-abr.-17	228,63
AULOCE SA	20173930	31-març-17	6.840,01
AUTOS MEDITERRANEO SA	17FV93	31-març-17	11.439,29
CREAS ID SOCIAL SL	EMIT-7	19-abr.-17	4.739,16
CRUZ ROJA ESPAÑOLA - OFICINA PROVINCIAL	12000-2017-04-992-N	03-abr.-17	330,96
EBREQUALITAT SA	702635	21-març-17	4,55
EBREQUALITAT SA	702636	21-març-17	175,81

EBREQUALITAT SA	702637	21-març-17	13,84
EBREQUALITAT SA	702638	20-març-17	19,60
ELECNOR SA	6657009900	21-març-17	1.883,80
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA	6704104891_01	01-abr.-17	88,98
HERRAIZ MAQUINARIA ICA SA	CR171703972	15-març-17	215,38
IBERDROLA CLIENTES SAU	700564600107	30-març-17	21.567,62
IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, SAU	7007594001333	31-març-17	134,62
IPROMA SL	221703325	31-març-17	1.105,78
LITOCOLOR LINEART SL	17132	03-abr.-17	986,89
LITOCOLOR LINEART SL	17133	03-abr.-17	726,00
LITOCOLOR LINEART SL	17148	10-abr.-17	95,88
LITOCOLOR LINEART SL	17156	10-abr.-17	29,04
MANAIN ELEVACIO SL	17000324	28-febr.-17	2.057,48
PIROTECNIA TOMAS SL	A108	28-març-17	1.000,00
PIROTECNIA TOMAS SL	B0005	01-març-17	2.152,59
ROTULOS GONZALEZ SL	1000162	20-març-17	48,40
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	15014	19-març-17	65,65
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	15018	19-març-17	45,83
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	15021	19-març-17	74,11
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	17771	19-març-17	36,26
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18348	19-març-17	244,69
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18349	19-març-17	6,57
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18350	19-març-17	25,06
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18351	19-març-17	67,37
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18352	19-març-17	1,33
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	18353	19-març-17	40,28
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	23704	19-març-17	50,11
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	25916	19-març-17	18,15
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	25923	19-març-17	105,35
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	9315	19-març-17	261,49
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	9316	19-març-17	39,64
THYSSENKRUPP ELEVADORES SLU	9001011417	01-abr.-01	3.085,50
TOTAL			63312,12

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las FACTURAS CODIGO 22

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 63.312,12 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

3.- Expedient 4785/2017. Proposta d'aprovació lot de factures codi 23.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Visto el lote de facturas código 23 por importe de 79.288.05 euros

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS	274	17/03/17	176,06
AGUSTIN ARNAU SA	283	20/03/17	143,11
AGUSTIN ARNAU SA	FV-364	30-març-17	135,41
ALBERT & ALBERT 2011 SL	13	05-abr.-17	484,00
ALLEF VINAROS SL	A 138	22-març-17	1.616,98
ALVARO ALBALAT SL	FV17-100084	31-març-17	2.034,43
ALVARO ALBALAT SL	FV17-1063	15-març-17	1.190,70
ALVARO ALBALAT SL	FV17-1064	15-març-17	11,80
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	3736	31-març-17	995,20
AZUZENA CABALLER GIL	46	21-març-17	234,74
CARLOS CASANOVA MIRALLES	14843	29-març-17	563,38
CITRICS ROQUETES SL	28	21-març-17	67,76
COMERCIAL JUAN MURILLO SL	FA170019	23-març-17	527,76
COMERCIAL JUAN MURILLO SL	FA170020	23-març-17	724,32
COMERCIAL JUAN MURILLO SL	FA170021	23-març-17	3.103,92
COMERCIAL JUAN MURILLO SL	FA170022	23-març-17	288,00
COMERCIAL JUAN MURILLO SL	FA170023	23-març-17	1.020,00
CORREOS-SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	4002001483	31-març-17	5.326,66
COSAOR NORD SL	A17/137	31-març-17	798,60
COSAOR NORD SL	A17/226	31-març-17	544,50
COSAOR NORD SL	V17/159	15-abr.-17	399,30
COSAOR NORD SL	V17/257	15-abr.-17	574,75
COYLACK SL	-322234	24-març-17	266,97
COYLACK SL	-405509	24-març-17	325,42
CRISTALERIA RIPOLLES SL	F-217144	14-març-17	91,91
CRISTALERIA RIPOLLES SL	F-217159	23-març-17	93,28
CRISTALERIA RIPOLLES SL	F-217160	23-març-17	72,49
DANIEL VALLE PERALES - DANVAPE DISTRIBUCIONES	17F0020	03-abr.-17	2.420,00
DAVID PRUÑONOSA RIBERA	170036	10-març-17	169,40
DAVID PRUÑONOSA RIBERA	170055	07-abr.-17	260,15
DISNET - HIGIENE PROFESIONAL PARRIEGO SLU	442	24-març-17	339,28
EDICIONS DEL PAIS VALENCIA SA	21700774	30-març-17	145,00
ELS DIARIS SA	17-179	07-abr.-17	58,41
EXPERT PINTURAS SL	1242	20-març-17	285,02
FERNANDO RUIZ LOPEZ- LA TAPERIA DE LA ERMITA	27032017	27-març-17	149,00
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-382	31-març-17	204,71
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-416	31-març-17	14,00
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-417	31-març-17	598,26
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-418	31-març-17	893,15

FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-419	31-març-17	75,67
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2017-FA-481	04-abr.-17	155,12
GENERADORES INDUSTRIALES ELECTRICOS - GEINEL	59-2017	20-febr.-17	1.408,44
GERMANS GELIDA SA	32170212	10-abr.-17	117,21
GRUAS ALGA SL	FV17-000029	24-març-17	199,65
HEREDEROS DE TORRES CB	252	21-març-17	387,66
HEREDEROS DE TORRES CB	322	31-març-17	24,83
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLON	2/2017MH	10-abr.-17	750,00
INDETRANS SL	2817	29-març-17	232,32
INDETRANS SL	2819	29-març-17	58,08
INDETRANS SL	2823	10-abr.-17	58,08
INDETRANS SL	2826	29-març-17	232,32
JAVIER ADELL, SL	503	05-abr.-17	24,41
JAVIER ADELL, SL	504	05-abr.-17	52,47
JAVIER ADELL, SL	505	05-abr.-17	50,77
JAVIER ADELL, SL	506	05-abr.-17	24,41
JAVIER ADELL, SL	507	05-abr.-17	403,96
JAVIER ASPACHS MORRALLA	103	22-febr.-17	51,55
JORGE SALES ROCA - TALLERES JOSA	5047	30-març-17	1.331,00
JUAN CARLOS AMELA SALES-TOLDOS IREKA	1000033	24-març-17	641,30
JUAN MEMBRADO POLO	A27	31-març-17	1.101,10
JUAN REDO SEGURIDAD SL	JRS A177	03-abr.-17	244,88
JUAN REDO SEGURIDAD SL	JRS A188/17	10-abr.-17	82,89
JUAN REDO SEGURIDAD SL	JRS I107	03-abr.-17	127,68
JUAN SEBASTIAN REDO BRANCHAT	A/106	31-març-17	116,65
LEFEBVRE-EL DERECHO SA	310802	01-març-17	3.824,08
LUIS OSCAR GARCIA SORIANO	60	22-abr.-17	907,50
MARTIN NAJAR SL	49	14-març-17	769,56
MARTIN NAJAR SL	50	14-març-17	227,19
MEDIOS AUDIOVISUALES DEL MAESTRAT SL	17119	07-abr.-17	302,50
MERCEDES CARRILLO DOLZ	1	07-abr.-17	200,00
NOVA CASA- JOSE MARIA VIDAL LLUCH	10	22-març-17	728,00
NOVA CASA- JOSE MARIA VIDAL LLUCH	15	06-abr.-17	270,00
PECSA PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA	421107619	07-abr.-17	363,00
PROJECAL ENGINYERIA SLP	49	31-març-17	701,80
RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ GALVEZ	161	03-abr.-17	673,91
RECAMBIOS GARCIA SL	645	24-març-17	10,67
RECITECNIC SEGURIDAD SA	1994226	30-març-17	246,84
RECITECNIC SEGURIDAD SA	72796	30-març-17	237,16
RECITECNIC SEGURIDAD SA	72797	30-març-17	237,16
RECITECNIC SEGURIDAD SA	121440016688	22-març-17	172,50
RECITECNIC SEGURIDAD SA	121440016707	27-març-17	225,80
RIC-ROC SL	A-20170153	31-març-17	1,60
RIC-ROC SL	A-20170154	31-març-17	1,95
RIC-ROC SL	A-20170156	31-març-17	13,79
RODIEL SL	2017/297	24-març-17	424,11
ROMIL SL	203	15-març-17	22,12
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3337	01-abr.-17	2.700,43
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3338	03-abr.-17	212,06
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3349	03-abr.-17	116,16
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3350	03-abr.-17	35,09
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3356	11-abr.-17	176,96

SERGIO PASTOR CATALAN	A/3357	11-abr.-17	35,09
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3358	11-abr.-17	190,58
SISTEMAS INFORMATICOS IDE SL	15251	24-març-17	6,50
SISTEMAS INFORMATICOS IDE SL	A/251	25-març-17	139,00
SISTEMAS INFORMATICOS IDE SL	A/292	27-març-17	10,89
SUMINISTROS INDUSTRIALES SERVOL SL	TA 85	24-març-17	968,00
SUMINISTROS MARTORELL SL	-605085	31-març-17	71,62
SUMINISTROS MARTORELL SL	-577327	31-març-17	33,60
SUMINISTROS MARTORELL SL	-576961	31-març-17	15,00
TALLERES GARCIA VINAROS SLU	166	21-març-17	737,92
TALLERES GARCIA VINAROS SLU	246	31-març-17	357,22
TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L.	239	31-març-17	450,82
TALLERES JUAN BORDES ARNAU	282	28-febr.-17	1.591,84
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	109	23-març-17	568,73
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	112	23-març-17	45,98
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	120	23-març-17	991,91
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	142	23-març-17	1.838,46
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	161	23-març-17	355,74
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	RE 38	23-març-17	94,38
TALLERES VINAUTO-VINARAZ AUTOCAMIONES SL	V32	12-abr.-17	19.000,00
TECAM COURIER SL	5985	31-març-17	55,38
TRACTOGARDEN SL	RC 390	21-març-17	157,69
TRADESEGUR SA	117	10-abr.-17	605,00
VALENTINA DOLORES FERNANDEZ RAMOS	1	31-març-17	946,24
VAQUER PUIGCERVER CREATIVITY SL	159	18-abr.-17	90,75
VODAFONE ESPAÑA SAU	41726	21-març-17	96,80
VOLQUETES IBAÑEZ	159	21-març-17	351,21
VOLQUETES IBAÑEZ	164	21-març-17	379,48
TOTAL.....			79.288,05

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las FACTURAS CODIGO 23

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 79.288.05 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

4.- Expedient 4468/2017. Proposta de pagament de dieta a favor d'Hugo Romero per viatge a Vila-real.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por HUGO ROMERO, en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago de una dieta a favor de HUGO ROMERO, por importe de 49,65 €, con motivo de VIATGE A VILLARREAL.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

5.- Expedient 4485/2017. Proposta de pagament de dieta a favor de Daniel Torreblanca Medina per viatge a Castelló.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por DANIEL TORREBLANCA MEDINA en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago de una dieta a favor de DANIEL TORREBLANCA MEDINA,

por importe de 44,70 €, con motivo de VIATGE A CASTELLON, REUNION CRIS

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

6.- Expedient 4478/2017. Proposta de pagament de dieta a favor d'Elena Foix per viatge a Castelló.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por ELENA FOIX en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago de una dieta a favor de ELENA FOIX, por importe de 37,55 €, con motivo de VIATGE A CASTELLON, REUNION CRIS

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

7.- Expedient 4469/2017. Proposta de pagament de dieta a favor de Guillem Alsina per viatge a València i Madrid.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por GUILLEM ALSINA GILABERT, en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo

23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago de una dieta a favor de GUILLEM ALSINA GILABERT, por importe de 317,20 €, con motivo de VIATGE A VALENCIA I MADRID.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

8.- Expedient FACT-2017-617. Proposta d'aprovació de la factura RU73 pels treballs de recollida de residus (març 2017).

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Vista la factura n.º RU073 presentada por UTE ACCIONA TETMA RU VINAROS por importe de 53.139,41 €

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura nº RU73 por los trabajos de recogida de residuos del mes de MARZO por importe de 53.139,41 €.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura RU73.

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones del mismo mes, así como el abono de la factura RU071 por recogida de envases, por la cantidad de 16.014,28 €

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

9.- Expedient 4654/2017. Proposta per a aprovar les liquidacions en concepte de preu de gestió de recaptació (març 2017).

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
<p>A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:</p> <p>"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs Vista la LIQUIDACIO por importe de 11233,86 € euros, presentada por la DIPUTACIO CASTELLO</p> <p>Visto el informe favorable de la Intervención municipal.</p> <p>En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.</p> <p>A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:</p> <p>PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIO en concepto de PREU DE GESTIO MES DE MARÇ.</p> <p>SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 11233,86 € a DIPUTACION PROVINCIAL con cargo a la partida presupuestaria 932.22708 RC-6383 y aplicación contable al PAD 11495/17.</p> <p>TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."</p>	

10.- Expediente 1217/2017. Proposta per a aprovar el reintegrament de la participació en el tributs de l'Estat.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
<p> Vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:</p> <p>"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs</p> <p>Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 Y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe total de 5.145,23 € del ingreso por la participación de los Tributos del Estado ,</p> <p>Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto,Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.</p> <p>A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.</p>	

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

-De la liquidación definitiva de 2008, mes de ABRIL, por importe de 1.536,88 €

-De la liquidación definitiva de 2009, mes de ABRIL por importe de 3.608,35 €

SEGUNDO- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

11.- Expedient 110/2017. Aprovació de liquidacions de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria de Vinaròs de data 9 de maig 2017

"Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las oportunas liquidaciones.

Siendo la Legislación aplicable al asunto la siguiente:

- Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 57, 62, 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
- La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- El decreto de fecha 26/06/15 de delegación de competencias a la Junta de gobierno Local.

De acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar las liquidaciones Nº 201702463 a 201705504 practicadas por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un importe total de 88.502,48 € según expedientes que se relacionan a continuación.

N.º	N.º liquidación	Exp.	NIF	Sujeto pasivo	importe
1	201702463	2487/17	39668310	NAVEROS*SANCHEZ,ANA MARIA	46,20 €
2	201703978	3503/17	18883357	MANCHON*CASTILLO,EMILIO	192,67 €
3	201703981	3506/17	73376820	AULET*SAURA,ANA MARIA	101,78 €
4	201703982	3506/17	73392382	ARMELA*AULET,ERIC	226,56 €
5	201703983	3506/17	73376820	AULET*SAURA,ANA MARIA	95,27 €
6	201703984	3506/17	73392382	ARMELA*AULET,ERIC	212,05 €
7	201703985	3506/17	73376820	AULET*SAURA,ANA MARIA	18,20 €
8	201703986	3506/17	73392382	ARMELA*AULET,ERIC	40,51 €
9	201703987	3506/17	73376820	AULET*SAURA,ANA MARIA	82,03 €
10	201703988	3506/17	73392382	ARMELA*AULET,ERIC	182,58 €
11	201704000	3521/17	A2800072	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	43,42 €
12	201704003	3507/17	16243141	GARRIDO*MAESTRE,MARIA PURIFICACION	229,49 €
13	201704018	9266/16	B1256986	XACOPEPA S.L.	118,54 €
14	201704019	9266/16	B1256986	XACOPEPA S.L.	109,09 €
15	201704021	9266/16	B1256986	XACOPEPA S.L.	132,92 €
16	201704022	9266/16	B1256986	XACOPEPA S.L.	93,74 €
17	201704023	9266/16	B1256986	XACOPEPA S.L.	132,92 €

12.- Expedient 2318/2017. Sol·licitud de Xavier Messeguer Camos, per a la devolució d'ingressos deguts de l'IVTM.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 21 de de febrer de 2017, a les 13:17 hores fue presentada por XAVIER MESEGUER CAMOS solicitud de devolución de ingresos debidos en concepto de devolución del IVTM, Mold. Mercedes Gla 200, por importe de 82,22 € que se ingresó por error dado que el importe correcto es de 38,95€ correspondiente a un Mercedes Gla 180., se adjunta copia de las liquidaciones ingresada en fecha 27 y 30/01/2017.nº de liquidaciones 020170089847- 02017092753

II. En la base de datos de la Diputación Provincial, consulta de la DGT esta dado de alta el IVM del modelo Gla 180 correspondiente al impiorte de 38,95€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

- I. ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. 1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías publicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos

correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística. 3. No están sujetos a este impuesto: - Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza. - Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- II. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Reconocer a XAVIER MESEGUER CAMOS, el derecho a la devolución de ingresos debidos por el concepto tributario, del IVTM n.º de bastidor WDC1569081J300880, por importe de 82,22€ .

SEGUNDO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

TERCERO. Dar traslado a XAVIER MESEGUER CAMOS del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes."

13.- Expedient 4568/2017. Rectificació de l'autoliquidació de l' impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana amb motiu d'actes "inter vivos".

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 4 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02/05/17, con registro de entrada n.º 6970, José Antonio Buera Lozano, presenta por registro de entrada la autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana n.º 20170505267 por importe de 820,60 €, junto con el modelo de solicitud para el cálculo de la autoliquidación del impuesto para actos inter vivos, adjuntando copia simple de la escritura de compraventa con número de protocolo 417 otorgada ante Jesús María Gallardo Aragón, por la que Thomas Hayden de nacionalidad británica y residente en España vende a José Antonio Buera Lozano y Eshter Llopis Hernández un inmueble sito en C/ Del Palangre 11 esc 1 00 04, finca

registral n.º 33605, de referencia catastral 8066301BE8886n0004QK, adquirido una mitad indivisa por compra a la mercantil Residencial Siglo XXI el día 13/01/2004 y la otra mitad por herencia de su esposa fallecida el día 15/10/2006.

Examinada dicha autoliquidación, se constata la existencia de un error, puesto que se ha liquidado el 100 % del valor catastral desde el 13/04/2004, cuando deberían haberse hecho dos autoliquidaciones, una del 50 % desde el día 13/01/2004 (fecha de adquisición) y otra del 50 % desde la fecha de fallecimiento de su esposa el día 15/10/2006.

n.º autoliquid.	Sujeto pasivo	Importe	fecha anterior	fecha transmisión	Porcentaje transmisión	
201705052	HAYDEN,THOMAS	820,60 €	13/04/04	27/04/17	100,00%	incorrecta
201705136	HAYDEN,THOMAS	410,30 €	13/01/04	27/04/17	50,00%	correcta
201705137	HAYDEN,THOMAS	301,89 €	15/10/06	27/04/17	50,00%	correcta

FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El Artículo 31 de la Ley General Tributaria regula las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo:

“1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 3 de julio de 2003.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la **Junta de Gobierno Local**,

Primero.- Efectuar nuevas autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, en sustitución de la autoliquidación n.º 201705052

respecto a la transmissió efectuada en fecha 27/04/2017 según escritura de compraventa con número de protocolo 417 otorgada ante Jesús María Gallardo Aragón, por la que Thomas Hayden de nacionalidad británica y residente en España vende a José Antonio Buera Lozano y Eshter Llopis Hernández un inmueble sito en C/ Del Palangre 11 esc 1 00 04, finca registral n.º 33605, de referencia catastral 8066301BE8886n0004QK.

n.º autoliquidación	Sujeto pasivo	Importe	fecha anterior	fecha transmisión	Porcentaje transmisión
201705136	HAYDEN,T HOMAS	410,30 €	13/01/04	27/04/17	50,00%
201705137	HAYDEN,T HOMAS	301,89 €	15/10/06	27/04/17	50,00%
	TOTAL	712,19 €			

Segundo.- Compensar el cobro de las autoliquidaciones n.º 201705136 y n.º 201705137, por importe total de 712,19 € con el pago que se efectuó en fecha 02/05/17 de la autoliquidación n.º 201705052 y devolver al interesado el importe de la diferencia por importe de 108,41 €, mediante transferencia al número de cuenta que indique el interesado al efecto.

Tercero.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes y plazo para su interposición."

14.- Expedient 3572/2017. Revisió autoliquidacions de l' impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 9 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 05/05/17, con registro de entrada n.º 7381 y 7382, Manuel Manzanares, presenta por registro de entrada las autoliquidaciones pagadas del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana n.º 201705190, 201705191 y 201705192, por importe de 338,50 €, junto con el modelo de solicitud para el cálculo de la autoliquidación del impuesto para actos inter vivos, adjuntando copia simple de la escritura de compraventa con número de protocolo 333 otorgada ante Manuel Manzanares, por la que José, Ana María y Sebastián Miralles Gómez venden a Vasile i Ionela Boicu un inmueble sito en C/ Arcipreste Bono nº 46 01 01 C, finca registral n.º 13621, de referencia catastral 5830753BE8853B0006XP, adquirido una mitad indivisa por por adjudicación en la escritura de aceptación de herencia de su madre fallecida el día 20/02/10 y la otra mitad por herencia de su padre fallecido el día 26/11/98.

Examinadas dichas autoliquidaciones, se constata la existencia de un error, puesto que se ha liquidado a cada hermano el 33,33 % del valor catastral desde el 26/11/98, cuando

deberían haberse hecho dos autoliquidaciones a cada uno, una del 16,66 % desde el día 20/02/10 (fecha de fallecimiento de su madre) y otra del 16,66 % desde la fecha de fallecimiento de su padre el día 26/11/98.

N.º autoliquid.	sujeto pasivo	importe	Domicilio tributario	fecha anterior	fecha transmisión	% transmitido
201705190	MIRALLES*GO MEZ,JOSE	338,50 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	33,33%
201705191	MIRALLES*GO MEZ,ANA MARIA	338,50 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	33,33%
201705192	MIRALLES*GO MEZ,SEBASTI AN	338,50 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	33,33%

FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El Artículo 31 de la Ley General Tributaria regula las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo:

“1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 3 de julio de 2003.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Aprobar liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, respecto a la transmisión efectuada en fecha 04/04/17 según escritura de compraventa con número de protocolo 333 otorgada ante Manuel Manzanares, por la que José, Ana María y Sebastián Miralles Gómez venden a Ionela y Vasile Boicu un inmueble sito en C/ Arcipreste Bono nº 46 01 01 C, finca registral n.º 13621, de referencia

catastral 5830753BE8853B0006XP.

N.º autoliquid.	sujeto pasivo	importe	Domicilio tributario	fecha anterior	fecha transmis	% transmitido
201705483	MIRALLES*GOMEZ,JOSE	169,26 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	16,66%
201705484	MIRALLES*GOMEZ,JOSE	60,34 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	20/02/10	04/04/17	16,66%
201705485	MIRALLES*GOMEZ,ANA MARIA	169,26 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	16,66%
201705486	MIRALLES*GOMEZ,ANA MARIA	60,34 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	20/02/10	04/04/17	16,66%
201705487	MIRALLES*GOMEZ,SEBASTIAN	169,26 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	26/11/98	04/04/17	16,66%
201705488	MIRALLES*GOMEZ,SEBASTIAN	60,34 €	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 46 Esc 01 01 C	20/02/10	04/04/17	16,66%

Segundo.- Compensar el cobro de las anteriores liquidaciones con el pago que se efectuó en fecha 05/05/17 de las autoliquidaciones n.º 201705190, 201705191 y 201705192 y devolver a los interesados el importe de la diferencia por importe de 108,90 €, mediante transferencia al número de cuenta que indique el interesado al efecto.

N.º Autoliquidación	Sujeto pasivo	Importe	Total	A devolver
201705483	Miralles Gomez Jose	169,26 €	229,60 €	108,90 €
201705484	Miralles Gomez Jose	60,34 €		
201705485	Miralles Gomez Ana Maria	169,26 €	229,60 €	108,90 €
201705486	Miralles Gomez Ana Maria	60,34 €		
201705487	Miralles Gomez Sebastian	169,26 €	229,60 €	108,90 €
201705488	Miralles Gomez Sebastian	60,34 €		

Tercero.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes y plazo para su interposición."

15.- Expedient 4494/2017. Sol·licitud de Marisa Falcó Gil i Michelle Maleyrat. per a la devolució de la taxa per matrícula de curs de Formació de persones adultes.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 4 de maig de 2017:

"En informes de la coordinadora del Consell Municipal de FPA, de fecha 02/05/17, se propone la devolución de los importes de la tasa por matrícula a los cursos de formación de personas adultas a las personas que allí se indican, siendo éstas las siguientes:

Exp.	Nom	Curs	Motiu	Quantitat (€)
4494	Marissa Falcó Gil	Danses d'arreu del món	Anul·lació del curs	24.15
4497	Michelle Maleyrat	Danses d'arreu del món	Anul·lació del curs	22.20

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II.- El artículo 5.3. de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por matrícula en el patronato municipal de formación de personas adultas de Vinaròs, establece que se devolverá el 100 % de la tasa en el siguiente caso: Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si estos no interesan a los matriculados. Se devolverá un porcentaje de la tasa en relación con el tiempo transcurrido o material utilizado en el siguiente caso: por renuncia de la persona matriculada en el caso que su plaza sea ocupada por otra matrícula nueva.

III.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME.-

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la devolución de las tasas por matrícula a los cursos de formación del Consell Municipal de FPA, por los motivos indicados en los informes de la coordinadora de fecha 02/05/17, a los siguientes interesados, y por los siguientes importes:

Exp.	Nom	Curs	Motiu	Quantitat (€)
4494	Marissa Falcó Gil	Danses d'arreu del món	Anul·lació del curs	24.15
4497	Michelle Maleyrat	Danses d'arreu del món	Anul·lació del curs	22.20

Segundo.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

16.- Expedient 4474/2017. Liquidació a Viesgo Energia SL, de taxa per utilització

privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1º trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por VIESGO ENERGÍA, SL.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	BASE DE LA TASA
1º TRIMESTRE	34055,05

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

- II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial

del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes

atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
Viesgo Energia	Telefonia	1º Trimestre	34.055,05 €	1,5	510,83 €
				TOTAL	510,83 €

2. Notificar a VIESGO ENERGIA SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

17.- Expedient 4394/2017. Liquidació a Viesgo Energia SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1º trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por VIESGO ENERGÍA, SL.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	BASE DE LA TASA
1º TRIMESTRE	414,98€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que

explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento

una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio."

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN DE	CUOTA
Viesgo Energia	Telefonia	1º Trimestre	414,98 €	1,5	6,22 €
				TOTAL	6,22 €

2. Notificar a VIESGO ENERGIA SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

18.- Expedient 1681/2017. Liquidació a Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1º trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD correspondiente al primer trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	TARIFA	BASE	TASA
ENERO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	894.743,05	13.421,15
FEBRERO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	819.616,21	12.294,24
MARZO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	793.049,15	11.895,74
	TOTAL	2.507.408,41	37.611,13

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3

noviembre, general de comunicaciones.”

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia

comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

- V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. **Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	TARIFA	BASE	TASA
ENERO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	894.743,05	13.421,15
FEBRERO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	819.616,21	12.294,24
MARZO	Tarifa Integral	0	0
	Tarifa de acceso	793.049,15	11.895,74
	TOTAL	2.507.408,41	37.611,13

2. **Notificar** a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

19.- Expedient 4316/2017. Liquidació a CyE Energia SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública anual 2016.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017
"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por CYE ENERGÍA. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al ejercicio de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN DE	CUOTA
CYEEnergia	Telefonia	1º Trimestre 2016	183.372,08 €	1,5	2.750,58 €
				TOTAL	2.750,58 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

- II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

- III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN	DE	CUOTA
CYEEnergia	Telefonia	1º Trimestre 2016	183.372,08 €	1,5		2.750,58 €
				TOTAL		2.750,58 €

2. Notificar a CYE ENERGIA, S.L. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

20.- Expedient 4382/2017. Liquidació a Vodafone Ono SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública 1º trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de maig de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por VODAFONE ONO, S.A.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN DE	CUOTA
Vodafone ONO	Telefonia	1º Trimestre 2017	259.409,17 €	1,5	3.891,14 €
				TOTAL	3.891,14 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- *También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados

en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio."

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. **Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
Vodafone ONO	Telefonia	1º Trimestre 2017	259.409,17 €	1,5	3.891,14 €
				TOTAL	3.891,14 €

2. **Notificar** a VODAFONE ONO, SA. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

21.- Expedient 4135/2017. Proposta d'adjudicació a l'empresa Edicions 96 SL, el contracte per a l'adquisició d'agendes escolars per al curs 2017-2018 per als alumnes de primària dels centres públics.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 24 / d'abril / 2017 para proceder a la (adquisición/ contratación) de Adquisició agendas escolars per al curs 2017-2018 per als alumnes de primària dels centres públics por un importe de 5536,96 €

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE
ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa EDICIONS 96 SL con CIF B-96719059 el contrato para la Adquisició agendes escolars per al curs 2017-2018 per als alumnes de primària dels centres públics.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 334.226.06, por importe de 5536,96€ a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

22.- Expedient 4671/2017. Proposta d'adjudicació a l'empresa Seofer, el contracte per a la compra d'espills de trànsit.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017: "Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 5 / de maig / 2017 para proceder a la "Compra d'espills de trànsit."por un importe de 5.904,56€ .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud deL Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE
ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a SEOFER con CIF B-96038906 el contrato para la "Compra d'espills de trànsit"

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida4590.623.01, por importe de 5.904,56 € a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

23.- Expedient 4481/2017. Proposta d'adjudicació a l'empresa Unofit, el contracte per a l'estudi de viabilitat de la piscina coberta en el emplaçament de la ciutat esportiva.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 2 / de maig / 2017 para proceder a la (adquisición/ contratación) de estudio de viabilidad de la piscina cubierta en el emplazamiento de la " ciudad deportiva" por un importe de 1972.03 .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa UNOFIT con CIF B-98293558 el contrato para estudio de viabilidad de la piscina cubierta en el emplazamiento de la " ciudad deportiva"

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 4591.22706 RC-15139, por importe de 1972.03€ a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

24.- Expedient 4383/2017. Proposta d'adjudicació a l'empresa Citrics Roquetes SL, el contracte per els treballs de redistribució de l'arena en la platja.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017: "Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 27 / d'abril / 2017 para proceder a la (adquisición/ contratación) de "Redistribución arena en playa fora forat" por un importe de 5445,00 €

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a CITRICS ROQUETES SL con CIFB-12685863 el contrato para los trabajos de " Redistribución arena en playa fora forat."

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 1711.210.00, por importe de 5445,00€ a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

25.- Expedient 4102/2017. Proposta d'adjudicació a l'empresa Hunyadi Alexandro, el contracte per a la reposició de connexió d'aigua obsoleta de subministrament a l'Ermita.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 9 de maig de 2017: "Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 21 / d'abril / 2017 para proceder a la (adquisición/ contratación) de Reposición de acometida de agua obsoleta de suministro a la ermita. por un importe de 7.336,23 € .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a HUNYADI ALEXANDRO con CIF X-6890163-F el contrato para Reposición de acometida de agua obsoleta de suministro a la ermita.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 4 591.212.00, por importe de 7.336,23 € a favor de la mercantil citada.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

26.- Expedient 1355/2017. Sol·licitud de Virgilo Andrés Verge Dolz per a l'ús de la plaça de bous els dies 8 i 9 de juliol 2017.

No hi ha acord

Motiu: Ampliar documentació

Se ha presentado escrito por VIRGILIO ANDRES VERGE DOLZ, solicitando el uso de la Plaza de Toros, para la celebración de las actividades y los en los días que a continuación se relacionan:

Coliseum Festival los días:

8 de Julio de 2017 de las 19,00 h a las 5,00 h y

9 de Julio de 2017 de las 13,30 h. a las 2,00 h.

Con acceso al inmueble desde el 3 al 7 de Julio, para montaje.

El art. 7 del indicado Reglamento de uso, establece que la utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

A la vista de lo anterior se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local,

- Manifestación de no existir obstáculo a la cesión de la instalación, dado que no coincide con la programación municipal.
- Instar al departamento de actividades a la tramitación de la autorización correspondiente, previa recopilación de la documentación oportuna.

A la vista de la referida propuesta el concejal del área de cultura, tradiciones y Fiestas PROPONE, modificar la misma en el sentido siguiente:

Coliseum Festival los días:

- 15 de Julio de 2017 de las 19,00 h a las 5,00 h y
- 16 de Julio de 2017 de las 13,30 h. a las 2,00 h.

Sometida a aprobación la modificación de la propuesta queda aprobada por unanimidad de conformidad con el siguiente tenor literal.

“Se ha presentado escrito por VIRGILIO ANDRES VERGE DOLZ, solicitando el uso de la Plaza de Toros, para la celebración de las actividades y los en los días que a continuación se relacionan:

Coliseum Festival los días:

- 15 de Julio de 2017 de las 19,00 h a las 5,00 h
- 16 de Julio de 2017 de las 13,30 h. a las 2,00 h.

Con acceso al inmueble desde el 3 al 7 de Julio, para montaje.

El art. 7 del indicado Reglamento de uso, establece que la utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

A la vista de lo anterior se eleva la siguiente **propuesta a la Junta de Gobierno Local**,

- Manifestación de no existir obstáculo a la cesión de la instalación, dado que no coincide con la programación municipal.
- Instar al departamento de actividades a la tramitación de la autorización correspondiente, previa recopilación de la documentación oportuna.“

27.- Expedient 2143/2017. Proposta per a aprovar les bases de la subvenció del programa d'ajudes econòmiques a clubs, associacions i esportistes de la ciutat de Vinaròs.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe tècnic del coordinador d'Esports i la regidora del mateix àrea de data 9 de maig 2017:

"INFORME TÉCNICO SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA Programa de Ayudas Económicas a Clubes, Asociaciones y Deportistas de la Ciudad de Vinaròs. Ejercicio 2017

De acuerdo con el informe de la Secretaría General y aprobadas las bases específicas para la convocatoria mediante concurrencia competitiva subvenciones para la Subvención del Programa de Ayudas Económicas a Clubes, Asociaciones y Deportistas de la Ciudad de Vinaròs. ejercicio 2017, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- El artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO. Que las bases que rigen la presente convocatoria fueron publicadas en el BOP n.º 21 de 18/02/2017 pag. 11

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria del ejercicio 2017 para la concesión de subvenciones para la Subvención del Programa de Ayudas Económicas a Clubes, Asociaciones y Deportistas de la Ciudad de Vinaròs. Ejercicio 2017, cuyo contenido de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

- a.- Las bases específicas fueron publicadas en el BOP nº 21 de 18/02/2017 pag 11 Anexo 1

- b.- El crédito presupuestario total es de 96.000 € imputado a la partida 341.480.00.

c.- Ayudas económicas a clubes, asociaciones y deportistas de la ciudad de Vinaròs, para la promoción del deporte

d.- El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles desde la publicación en el BOP del extracto de la convocatoria (art. 6 Bases)

e.- Las subvenciones están destinadas a clubes, asociaciones y deportistas de Vinaròs.

f.- Los criterios valoración se encuentran recogidos en el anexo I de las Bases.

g.- Anticipos no contemplados.

h.- Plazo de justificación se determina en el artículo 12 de las Bases.

TERCERO.- Autorizar gasto por importe de 96.000€ con cargo a la partida 34.148.000 del presupuesto municipal.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

QUINTO.- Publicar las convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento."

28.- Despatx extraordinari.

DE 1.- Expedient 3677/2017. Proposta per adjudicar a l'empresa Ingenio, Gestión y Técnica SL, el contracte per a l'assistència tècnica per a confeccionar la memòria tècnica per a la sol·licitud d'ajuda per a projectes d'inversió per a la millora en àrees industrials.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

El Sr. Alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 12 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnifico Ajuntament de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 11 / d'abril / 2017 para proceder a la (adquisición/ contratación) de asistencia técnica para confeccionar la memoria técnica para la solicitud de ayuda para proyectos de inversión para la mejora en áreas industriales por un importe de 6776,00 €

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Incorporar este expediente en la sesión de la Junta de Gobierno del día 15 de mayo de 2017, con carácter de urgencia, debido a que debe procederse a la contratación de los servicios de inmediato.

SEGUNDO.- Adjudicar a INGENIO, GESTION Y TECNICA SL con CIF B-12701306 el contrato para asistencia técnica para confeccionar la memoria técnica para la solicitud de ayuda para proyectos de inversión para la mejora en áreas industriales.

TERCERO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 4591.22706, por importe de 6776,00 € a favor de la mercantil citada.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

DE 2.- Expedient 4918/2017. Proposta per a aprovar la factura núm. 1 de l'empresa Unofit per a la redacció del projecte de viabilitat de la piscina municipal.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

El Sr. Alcalde dona compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 12 de maig de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda i Ocupació del Magnífico Ajuntament de Vinaròs

Vista la factura n.º 1 de la empresa UNOFIT sl, cuyo concepto es contrato menor para la redacción del proyecto estudio viabilidad piscina municipal.

Entendiendo que la misma tiene que ser pagada lo antes posible por estar el trabajo aprobado, realizado y entregado desde hace un mes aproximadamente

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la factura nº1 de la empresa UNOFIT sl, de redacción proyecto viabilidad piscina municipal

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 11,192.50 € con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

B) ACTIVITAT DE CONTROL

29. Dació de compte de diversos assumptes.

Dació de compte 1.- Es dóna compte de la Sentència 298, de data 28 d'abril de 2017, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana per la qual s'estima el recurs d'apel·lació núm. 297/2013, interposat per l'AJUNTAMENT DE VINARÒS contra Sentència núm. 438/2012 dictada en el recurs contenciós-administratiu seguit en el Jutjat núm. 2 de Castelló en el procediment núm. 500/2011 amb els pronunciaments següents:

1.- Revoquem la sentència d'instància.

2.- Desestimem el recurs interposat contra el Decret de l'Alcaldia de l'AJUNTAMENT DE VINARÒS de 12.04.2011, que va desestimar el recurs de reposició interposat pels actors, contra el Decret d'Alcaldia de 21.02.2011, que va acordar la derivació administrativa del cobrament i subrogació dels demandants respecte a les quotes d'urbanització del SUR-17 relatives a les finques 24,25 i 26 i la liquidació pel principal del deute pendent que ascendeix a 56.037,6 €.

La junta que assabentada i acorda donar trasllat al departament de Tresoreria.

Dació de compte 2.- Es dóna compte de la Sentència núm. 191/2017, de data 24 de març de 2017, dictada pel Jutjat contenciós-administratiu núm. 1 de Castelló per la qual es desestima el recurs contenciós-administratiu interposat per la mercantil Foment de Construccions i Contratas SA i Foment de Benicàssim SA sol·licitant el pagament de la prestació d'una sèrie de servicis extraordinaris. La junta de Govern que assabentada i acorda traslladar al departament de Tresoreria i Intervenció.

Dació de compte 3.- Es dóna compte de la interlocutòria emesa pel Jutjat del contenciós administratiu núm. 2 de Castelló amb data 3 de maig de 2017, per la qual es procedeix a esmenar la sentència dictada en el curs de les presents actuacions en referència al procediment ordinari 4/2014, de tal forma que quan en el paràgraf 2n del seu fallo s'indica que "las costes causades en la tramitació del present procediment aniran a càrrec de l'Administració demandada amb el límit màxim de 365 € més l'IVA corresponent", haurà d'entendre's que "no procedeix efectuar especial imposició de les costes causades en la tramitació del present procediment".

C) PRECS I PREGUNTES

30. Precs i Preguntes.

Va intervindre el regidor de l'àrea d'Agricultura i Medi Ambient Sr. Jordi Moliner i sol·licita s'emeta un informe pels Servicis Tècnics, negociat d'activitats, sobre si l'activitat sita en Leopoldo Querol núm. 36 (límitrof al mateix) està en possessió de llicència o autorització per a l'ús efectiu que allí es realitza.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT